

timos, con destino a satisfacer haberes de caballeros mutilados de guerra de los años mil novecientos cuarenta y nueve a mil novecientos cincuenta y uno y emolumentos de personal a amortizar de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

*LEY 36/1960, de 21 de julio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 2.385.000 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, en concepto de subvención, para los gastos que originen las celebraciones en España del IV Congreso Internacional de Riegos y Drenajes y de la Conferencia Mundial de la Energía.*

Acordada la celebración en Madrid y en el presente año de la Conferencia Mundial de la Energía y del Cuarto Congreso Internacional de Riegos y Drenajes, resulta indispensable dotar al Ministerio de Obras Públicas de los recursos que habrán de serle indispensables para contribuir a los gastos que la celebración de la primera ocasionen y para satisfacer los que se deriven de la realización del segundo, toda vez que en el Presupuesto de aquel Departamento no existen dotaciones aplicables a ellos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto dos millones trescientas ochenta y cinco mil pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», conforme a la siguiente distribución: Al servicio trescientos veintinueve, «Ministerio Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos diecisiete mil trescientos veintinueve, quinientas mil pesetas, como aportación a los gastos que ocasione la celebración de la Conferencia Mundial de la Energía; y al servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto nuevo cuatrocientos catorce mil trescientos veintiséis, un millón ochocientos ochenta y cinco mil pesetas, como subvención para cubrir los gastos que ocasione la celebración en España del Cuarto Congreso Internacional de Riegos y Drenajes.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

*LEY 37/1960, de 21 de julio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 380.363 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas para satisfacer devengos de 1958 a personal del Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas.*

A la liquidación del Presupuesto correspondiente a mil novecientos cincuenta y ocho quedaron pendientes de pago, por insuficiencia de las respectivas dotaciones, diversos devengos de gratificaciones e indemnizaciones y de dietas, gastos de locomoción y traslados del personal de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, cuya liquidación en el presente año requiere el otorgamiento de unos créditos extraordinarios expresamente destinados a ella.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de trescientas ochenta mil trescientas sesenta y tres pesetas, aplicadas al Presupuesto en vigor de la

Sección decimoséptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cien, «Personal»; servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas», con arreglo al siguiente detalle: ciento treinta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», partida adicional al concepto ciento veintitrés mil trescientos veinticinco, con destino a satisfacer gratificaciones e indemnizaciones reglamentarias a Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, devengadas durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, y doscientas cuarenta y ocho mil seiscientos cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos, al artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados», partida adicional al concepto ciento treinta y dos mil trescientos veinticinco, con destino a satisfacer al mismo personal dietas y gastos de locomoción devengados durante el mismo ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

*LEY 38/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 611.196,60 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para pago de dietas y gastos de locomoción devengados en el pasado ejercicio de 1959 por los miembros de los Tribunales de Examen de Reválida de Bachiller de ambos Grados.*

Agotado el crédito destinado en el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve al pago de las dietas y gastos de locomoción que durante el año devengasen los miembros de los Tribunales de Examen de Reválida de Bachiller, sin que con su importe llegaran a cubrirse todos los gastos que con dicho motivo se pausaron, resulta preciso habilitar un crédito extraordinario expresamente destinado a ello, en razón que así lo exige el carácter legítimo de los devengos pendientes de liquidación y la imposibilidad de aplicarlos al Presupuesto en curso, por tratarse de atenciones de otro ya liquidado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos once mil ciento noventa y seis pesetas con sesenta céntimos aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecimoctava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos cuarenta y cinco, «Dirección General de Enseñanza Media», partida adicional al concepto ciento treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco, con destino a satisfacer dietas y gastos de locomoción causados por los componentes de los Tribunales de Examen de Reválida de Bachiller de ambos Grados durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

*LEY 39/1960, de 21 de julio, por la que se modifica la plantilla y retribuciones del Cuerpo de Guardería Forestal.*

La difícil, penosa y al propio tiempo importante labor que tiene encomendada el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y el celo con que en todo momento la realiza, reclaman una mejora de su situación económica actual que le coloque, al menos, a la misma altura de retribuciones en que se encuentran